



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional

REGLAMENTACION DE LA EXIGENCIA LABORAL

BUENOS AIRES, 22 de noviembre de 1979.

VISTO el artículo 5º inciso a) del Estatuto de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que una de las características distintivas y básicas de la Universidad Tecnológica Nacional, es la exigencia de que los alumnos deben trabajar en tareas afines con la especialidad que cursen.

Que además, los estudiantes están así incorporados a la estructura productiva de la industria y sin solución de continuidad, una vez egresados, están en condiciones de rendir con plenitud en la aplicación de sus conocimientos enriquecidos innegablemente por la experiencia.

Que la aplicación del presente régimen normativo trasciende el mero aspecto reglamentario y fiscalizador para conformar un instrumento importante para la actividad académica.

Que este aspecto formativo es indispensable respetarlo, ya que está íntimamente vinculado con la concepción de la enseñanza de la ingeniería que se aplica en esta casa de altos estudios.

Que es necesario dictar la reglamentación correspondiente e implementar su aplicación, para evitar así desvíos en las características específicas de la Universidad y por otra parte lograr una justa ubicación académica, igual para todos los alumnos cursantes.

//..



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional

- 2 -

Por ello, y atento a las atribuciones otorgadas por Decreto n° 721/79 del Poder Ejecutivo Nacional y la resolución n° 767/79 de Consejo Superior,

EL VICERRECTOR A CARGO DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE CONSEJO SUPERIOR

ORDENA :

ARTICULO 1°.- Aprobar y poner en vigencia a partir del año lectivo 1980 el Régimen de Exigencia Laboral, que como anexos I y II integran esta ordenanza.

ARTICULO 2°.- El presente Régimen de Exigencia Laboral comprende a todos los alumnos de la Universidad Tecnológica Nacional, con excepción de los que están cursando el plan de estudio 1975 y anteriores.

Los alumnos que por razones académicas deban seguir sus estudios cambiando al plan 1979, aprobado por ordenanza n° 299, o futuros planes que se implementen, quedarán comprendidos en las normas que se disponen en la presente ordenanza.

ARTICULO 3°.- Los alumnos exceptuados en el artículo anterior deben:

- a) Desarrollar una actividad laboral en cualquier actividad que tenga relación con la técnica.
- b) Cumplir con lo establecido en el punto 3 del anexo I de la presente ordenanza a partir del año académico 1981.

Además se les aplicará lo dispuesto en el punto 8° del anexo I de la presente ordenanza.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

ORDENANZA N° 321

U. T. N.
N. G.
<i>Bravo</i>

Picasso
ING. OSVALDO J. A. PICASSO
SECRETARIO ACADEMICO

Fernando Jorge Grande
ING. FERNANDO JORGE GRANDE
VICERRECTOR



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional

ANEXO I

ORDENANZA N° 321

.3.

- 1.- Es función de las facultades regionales verificar el cumplimiento y evaluar la actividad laboral de los alumnos y llevar el registro correspondiente.
- 2.- La actividad laboral tendrá las siguientes características:
 - a) A los alumnos que cursen los ciclos básico y de materias básicas de la ingeniería, que comprenden los tres (3) primeros años de la carrera, se les exigirá una actividad laboral desarrollada en cualquier especialidad que tenga relación con la técnica.
 - b) A los alumnos que cursen el ciclo de especialización se le exigirá una actividad laboral desarrollada dentro de los límites de la especialidad que cursan y de la cual resultará complementaria.
- 3.- Todo alumno de la Universidad Tecnológica Nacional deberá presentar, con carácter de declaración jurada, en su respectiva unidad académica el "Formulario de Actividad Laboral" (anexo II), debidamente cumplimentado, conjuntamente con una certificación de la empresa donde preste servicios si lo hace en relación de dependencia, o en su defecto, una declaración jurada que se desempeña por cuenta propia, dentro de los plazos establecidos a continuación:
 - a) Los alumnos ingresantes en la Universidad, durante el mes de marzo del año siguiente al de su ingreso.
 - b) El resto de los alumnos, durante el mes de marzo de cada año que cursen como alumnos regulares.El incumplimiento de estas exigencias en los plazos establecidos, implica la pérdida de la condición de alumno regular.
- 4.- En cada uno de los años del plan de estudio del ciclo de especialización de las carreras de ingeniería que se cursan en la Universidad Tecnológica Nacional, se crea la exigencia "Práctica Laboral".

Esta obligación, del año respectivo, se considera cumplida por los estudiantes que demuestren por intermedio del "Formulario



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional

.4.

de Actividad Laboral" que han satisfecho todas las exigencias requeridas.

Cuando el estudiante no cumpliera satisfactoriamente con los requisitos estipulados para poder aprobar "Práctica Laboral", deberá realizar las actividades de complementación profesional - que se estipulen, consistentes en actividades de laboratorio, prácticas en fábricas, prácticas en talleres, prácticas en oficinas técnicas, visitas y estadías en obra o toda otra función que contribuya a la formación y al espíritu de lo establecido en el punto 2.

A los fines de esta exigencia ningún alumno quedará eximido de la misma.

- 5.- En cada facultad regional funcionará un "Departamento de Formación Profesional" constituido por los Directores de los Departamentos que atiendan asignaturas del ciclo de especialización, con la presidencia del Decano de la facultad regional.
- 6.- Serán funciones del "Departamento de Formación Profesional":
 - a) Analizar el "Formulario de Actividad Laboral" de cada alumno con su respectiva certificación o declaración jurada, a los efectos de determinar el cumplimiento de lo establecido en el punto 2 de este reglamento.
 - b) Verificar, si fuese necesario, la exactitud de lo declarado en el "Formulario de Actividad Laboral".
 - c) Aprobar total o parcialmente, o rechazar, la actividad laboral denunciada por el estudiante.
 - d) Evaluar "Práctica Laboral", establecer, cuando corresponda, los trabajos de complementación profesional que deban realizar los alumnos y fijar los plazos para su cumplimiento.
 - e) Confeccionar las actas de aprobación de la exigencia "Práctica Laboral".
- 7.- Para presentarse a examen final en las asignaturas del quinto y sexto año, el alumno deberá haber aprobado la "Práctica Laboral" del año anterior.

TS *al*



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional

.5.

A la finalización de la carrera, no se dará curso a los certificados analíticos de estudios ni diplomas hasta tanto no se haya aprobado toda la "Práctica Laboral" de la carrera.

- 8.- La comprobación a un alumno de haber denunciado información falsa en el formulario de actividad laboral producirá de inmediato su pérdida de la condición de alumno regular durante ese año académico. Posteriormente el Decano de la facultad regional aplicará la ordenanza N° 271 anexo II (artículo 5° inciso d).

Transitorios

- 9.- A los alumnos ingresados en 1979 se les prorrogará un año el plazo establecido en el punto 3 inciso a).
- 10.- Cada facultad regional propondrá al rectorado la organización del "Departamento de Formación Profesional" de acuerdo con sus necesidades.



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional

.6.

ANEXO II
ORDENANZA N° 321

FORMULARIO DE ACTIVIDAD LABORAL

Nombre y Apellido del Alumno:

D.N.I.:

Legajo N°:

Domicilio y Localidad:

T.E.:

Especialidad:

Año que Cursa:

Denominación del Lugar de Trabajo:

Ubicación del Lugar de Trabajo:

Calle:

N°:

Localidad:

T.E.:

Descripción detallada de las actividades desarrolladas por el alumno:

Horario de Trabajo:

N° inscripción Caja Previsión de

Evaluación de la actividad Laboral: (a llenar por la unidad académica)

Actividades Complementarias: (a llenar por la unidad académica).